

RESOLUCIÓN No. 01133

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03134 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2017ER230018 del 17 de noviembre de 2017, la señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, en calidad de apoderada de la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549, solicitó permiso de ocupación de cauce temporal y permanente de la Quebrada Rosales para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO”*, que pasara sobre la quebrada Los Rosales, en la Carrera 1E No. 72A-96 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 00511 de fecha 22 de febrero de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Rosales para la *“Construcción de Cabezal de entrega Alcantarillado Pluvial, ubicado en la Carrera 1 E No. 72 A - 96 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de marzo de 2018 a la señora KAREN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.873.883 de Bogotá, en calidad de autorizada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 00511 de fecha 22 de febrero de 2018 fue publicado el día 13 de agosto de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01133

Que mediante Resolución No. 03134 del 03 de octubre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal, sobre la Quebrada Rosales, para el proyecto denominado construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial, instalación de tubería y dos caisson de cimentación para estructura metálica de soporte de tubería de acueducto, que pasara sobre la quebrada los rosales, en la carrera 1e no. 72a-96 en la localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de octubre de 2018, a la señora Carolina Rosa Jiménez Pabón, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.368.546 de Bogotá, en calidad de autorizada de la empresa Santa María de los Cerros S.A.S.

Que la Resolución No. 03134 del 03 de octubre de 2018, adquirió ejecutoria a partir del día 05 de octubre de 2018 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto lleva esta autoridad ambiental.

Que mediante radicado 2019ER76877 del 05 de abril del 2019, Santa María de los Cerros S.A.S., solicita prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 03134 del 03 de octubre de 2018.

Que mediante radicado 2019ER76877 del 05 de abril del 2019, mediante el cual Santa María de los Cerros S.A.S. remite copia del recibo de pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce- POC para la solicitud de prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03960 del 30 de abril del 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada Rosales, solicitado por la empresa Santa María de los Cerros S.A.S., mediante Radicados 2019ER76877 del 05 de abril del 2019, para el desarrollo de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO”**. del cual se precisa:

“(…) 5. Concepto Técnico

5.1 Desarrollo de la Visita:

RESOLUCIÓN No. 01133

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades adelantadas. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Secretaría como parte de la documentación requerida.

Como parte de la visita realizada el día 11 de abril de 2019, que se constituye como la evaluación de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce – POC de la quebrada Rosales, se evidenció qué, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, las obras corresponden a las propuestas inicialmente, las cuales consisten en:

- 1. Instalación de tubería de 24 pulgadas de diámetro en el corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales, por medio de perforación dirigida,*
- 2. Construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial,*
- 3. Construcción de dos caisson de cimentación en el corredor ecológico de ronda de la quebrada.*
- 4. Instalación de una estructura metálica qué, soportada en los caisson, atravesaría el cauce del cuerpo de agua.*

Durante el recorrido SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. manifestó que las demoras fueron resultado del hallazgo de un cable de alta tensión en las actividades de perforación dirigida para la instalación de la tubería de 24 pulgadas, el cual no había sido identificado y debía ser reubicado por parte de Codensa S.A. ESP, situación que retrasó el cronograma por varios meses.

SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S radicó la solicitud de reubicación del cable de alta tensión el 28 de agosto de 2018, amplió información el 25 de octubre de 2018 según solicitud de la Entidad y el retiro fue realizado el 12 de febrero de 2019 por Codensa S.A. ESP. La fotografía 1 presenta el lugar de inicio de la perforación dirigida. En la fotografía 2 se evidencia el uso de estibas para el almacenamiento temporal de materiales de obra, lo que impide el contacto directo con el suelo; y adicionalmente el cerramiento por medio de polisombra.

Como resultado del recorrido de evaluación, se verificó el objeto del desarrollo de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO. QUEBRADA ROSALES. SANTA MARÍA DE LOS CERROS, y apelando a la información allegada a esta Secretaría por el SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. y la plasmada en el acta de visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 11 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera VIABLE OTORGAR PRORROGA DE 6 MESES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE Y TEMPORAL DE LA QUEBRADA ROSALES, toda vez que se efectuará la construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda en la dirección de la corriente y la instalación de una estructura metálica qué, soportada en dos caisson, atravesará el cauce del cuerpo de agua, en el término de seis (6) meses.

RESOLUCIÓN No. 01133

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

RESOLUCIÓN No. 01133

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que atendiendo a que las actividades de construcción de la obra iniciaron el día 16 de octubre de 2018 y que la Resolución No. 03134 del 03 de octubre de 2018 indica que el Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Rosales, se otorgó por seis (6) meses, contados a partir del inicio de actividades, se tiene que el mismo vencería el 16 de mayo de 2019.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Rosales presentada por la empresa SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03960 del 30 de abril del 2019, es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO” y en consecuencia se concederán 6 meses adicionales al plazo inicial, para la ejecución de la obra.

COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 01133

de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 03134 del 03 de octubre de 2018, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la “Quebrada Rosales”, para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO, por un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 03134 del 03 de octubre de 2018, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01133

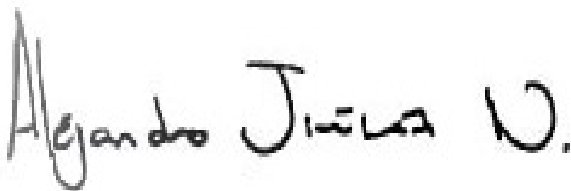
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS, con NIT. 900754554, a través de su representante legal señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 84 - 30 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo de 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1711

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO
20190347 DE
2019

FECHA EJECUCION: 6/05/2019

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO

C.C: 52823171

T.P: 169678CSJ

CPS: CONTRATO
20171120 DE
2017

FECHA EJECUCION: 9/05/2019

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01133

Aprobó:

Aprobó y firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/05/2019

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**